

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se han de publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 4 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfruta su alteza real la Serenísima señora Duquesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas D.ª María Isabel, D.ª María de la Paz y D.ª María Eulalia.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ORDENES.

Hno. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Luis de Rute y Giner, Director general de Beneficencia y Sanidad, S. M. e Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Dirección, y que cese V. I. en el despacho que de los asuntos correspondientes á la misma se le confirió por Real orden de 18 de Agosto último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Gonzalez.

Sr. D. Joaquín Gonzalez Fiori, Subsecretario de este Ministerio.

Hno. Sr.: S. M. e Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Angel Mansi, Director general de Establecimientos penales, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Gonzalez.

tiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Gonzalez.

Sr. D. Joaquín Gonzalez Fiori, Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura general y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad que reúnan las condiciones del art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, con los numerarios de Instituto de IV respectiva sección con tres años de antigüedad, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1881. —El Director general, J. F. Riaño.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al publico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 17.º de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó analoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1881. —El Director general, J. F. Riaño.

Gobernación de la provincia de Córdoba.

Núm. 1657.

REEMPLAZOS.

Dispuesto por Real orden circular de 29 de Agosto último, que el día primero de Octubre próximo dé principio la entrega en Caja de todos los mozos llamados á cubrir plaza en el reemplazo del año actual, y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles; de conformidad con el parecer de la Comisión provincial fijó á continuación los días en que cada uno de los pueblos de esta provincia ha de verificar la suya; advirtiendo que dichas operaciones empezarán todos los días á las ocho en punto de la mañana en los salones de la Excm. Diputación provincial.

Señalamiento.

Día 1.º de Octubre.

- Aguilar
- Adamuz.
- Granjuela.
- Fuente Tajar.
- Congosta.

Día 2.

- Puente Genil
- Belalcázar.
- Palma del Río.
- San Sebastian.
- Pedro-Abad.

Día 3.

- Hinojosa.
- Villa del Río.
- Torrecampos.
- Obispo
- Villanueva.

Día 4.

- Belmez.

Día 5.

Montemayor.
Villaviciosa.
Añora.
Villanueva del Duque.

Día 6.

Rute.

Almedinilla.

Viso.

Hornachuelos.

Valsequillo.

Día 7.

Fuente Obejuna.

Almodóvar.

Palenciana.

Villafraanca.

Gaadaicázar.

Día 8.

Pozoblanco.

Posadas.

Espiel.

Vilarralto.

Encinas Reales.

Acaracejos.

Día 9.

Priego.

Día 10.

Buena.

Cañete.

Villanueva del Rey.

Monturque.

Día 11.

Montilla.

Zaheros.

Benaméjil.

Montalvan.

Fuente Palmera.

Día 12.

Castro del Rio.

Dos-Torres.

Carcabuey.

Santa Eufemia.

Día 13.

Bujalance.

Doña Mencía.

Carpio.

Valenzuela.

Blazquez.

Día 14.

Montoro.

Fernan-Nuñez.

Luque.

Día 15.

Espejo.

Iznajar.

Pedroche.

Santaella.

Fuente la Lancha.

Guijo.

Día 16.

Cabra.

Día 17.

Rambla.

Villanueva de Córdoba.

Carlota.

Nueva Carteya.

Victoria.

Día 18.

Lucena.

Días 19 y 20.

Córdoba.

Córdoba 7 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,

J. sé Pastor y Mañan.

Núm. 1651.

Comision provincial
de Córdoba.

REEMPLAZOS.

El miércoles 14 del actual, á las
12 de su mañana y en el salon ba-

jo de la Excm. Diputacion, celebrará sesion pública la Comision provincial de mi Vicepresidencia con el objeto de practicar el sorteo de las décimas que han resultado al hacer el repartimiento de los 915 mozos que han correspondido á los pueblos de esta provincia, bajo la base de 3341 que se han sorteado en la misma para el reemplazo del año corriente.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 40 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878, se ha e público por medio del «Boletin oficial» para que llegue á noticia de todos los interesados.

Córdoba 7 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castañeira.

Núm. 1652

REEMPLAZO.

Designados por el Sr. Gobernador civil, despues de oida esta Comision provincial, los dias en que cada uno de los pueblos habran de ingresar en Caja los mozos que les pertenezcan en el reemplazo del año actual, el Cuerpo provincial, deseando que esta operacion se efectúe al par que con estricta sujecion á las prescripciones legales, con la mayor precision y rigurosa justicia, ha acordado circular las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos, cumpliendo con lo que dispone el artículo 126 de la ley de reclutamiento de veinte y ocho de Agosto de 1878, nombrarán un individuo con el carácter de Comisionado, á cargo del que vendrán los mozos, procurando que este no tenga interés en el reemplazo, y que además de reunir las condiciones de aptitud é inteligencia necesarias para el mejor desempeño de su cometido, pueda responder de la identidad de las personas de cada uno de aquellos.

2.º A dichos Comisionados acompañarán todos los mozos declarados soldados por el Ayuntamiento, por no haber expuesto excepcion ni esencion; los que las expusieron físicas y tienen que ser reconocidos ante la Comision provincial; los que no lleguen á la talla de un metro quinientos cuarenta milímetros, aun cuando no alcanzasen á la de 1'500; los que hayan expuesto exenciones comprendidas en los casos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 90 de la ley y 10.º del 92 de la misma; los escluidos por los Ayuntamientos como comprendidos en el art. 86 de aquella, si dichas exclusiones no tienen el carácter de definitivas, por haber sido reclamadas ó apeladas; y últimamente, aquellos mozos que exceptuados del servicio activo y declarados soldados de reserva, por estar comprendidos en los casos del art. 92, tengan reclamaciones interpuestas, bien por ellos mismos ó por otras personas ó interesados.

3.º Los Comisionados vendrán provistos de los documentos siguientes:

1.º Oficio credencial que les designe como tal.

2.º Certificacion literal de las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acta del llamamiento y declaracion de soldados.

Estas actas vendrán estendidas en papel del sello de oficio, con un margen de cuarto en el que se estampara el número de sorteo de cada mozo y los folios de acuerdos de referencia si en un solo acto no hubiese obtenido fallo.

3.º Certificado de las reclamaciones que hasta la víspera de la salida para la capital se hubiesen interpuesto, haciendo constar en él el nombre del reclamante, el del reclamado, punto concreto sobre que versa la reclamacion y declaracion del Ayuntamiento del si que la ha producido es ó no pobre.

4.º Igual documento respecto á los que hubiesen apelado de los fallos.

Quando no existan unos y otras se hará así constar con certificado.

5.º Certificacion de las excepciones sobrevenidas y alegadas despues del juicio, acompañadas de los documentos que determina el artículo 123 de la Ley ó negativas en su caso.

6.º Filiaciones triplicadas de todos los mozos sorteados, las cuales vendrán estendidas por completo con la mayor precision, claridad y exactitud en los datos que contiene, y solo dejando en blanco si el mozo corresponde á la clase de soldado definitivo, condicional, con recurso pendiente, de reserva, recluta disponible, exento por inútil ó corto de talla, cuyo extremo habrá de llenar la Comision provincial.

7.º Una relacion individual de todos los mozos sorteados, que comprenda el número que obtuvo en suerte, su nombre y apellido, nombre del padre y de la madre, pueblo de la naturaleza de aquel, partido judicial á que corresponde, si sabe ó no leer y escribir, fecha de su nacimiento y edad que cumple el dia señalado para ingresar en Caja.

8.º Otra relacion nominal de todos los sorteados en que se exprese el número de sorteo, nombre y apellidos, excepcion ó exenciones expuestas ante el Ayuntamiento, fallo que este dictase, si se apeló ó reclamó de él, ó fué ejecutivo.

9.º Los documentos originales presentados por los mozos como prueba de las excepciones que por haber sido reclamados ó apelados, no han sido ejecutivos los fallos de los Ayuntamientos, y los documentos tambien en que los que lo contradigan ap y en su pretension.

10.º Expedientes originales de los mozos que hayan expuesto las exenciones de los casos 1.º, 2.º y 3.º del art. 90 y 10.º del 92 de la Ley.

4.º Todos los documentos á que hace referencia la prevencion anterior, serán presentados en la Secretaria de la Comision con veinte y cuatro horas de anticipacion al señalado para la entrega, en la inteligencia que aquellos que no lo verifiquen con dicho tiempo y en la forma pre-crita serán devueltos á los comisionados, quedando por lo tanto sin efectuar la entrega

hasta que subsanen los defectos de que adolezcan y sin perjuicio de exigir á los Ayuntamientos la responsabilidad que le pueda caber con arreglo á la Ley por la falta de cumplimiento á cuanto se le previene.

5.º Los mozos que deseen utilizar los beneficios que les conceden el caso 4.º del artículo 179 de la ley, redimiendo su suerte á metálico, habrán de justificar su derecho á ella con certificado de los Rectores de las Universidades ó de los Directores de Instituto del establecimiento donde cursen sus estudios, si se dedican á una carrera.

Con igual documento expedido por los Directores de Fábricas, Talleres ú otros Establecimientos, y visados por los alcaldes respectivos si lo hacen á una industria ó arte, é idéntico le facilitará la autoridad local á los que estén dedicados á la labor ó faenas agrícolas.

6.º Las operaciones de entrega en Caja daran principio todos los dias á las ocho de la mañana, para cuya hora cuidarán los comisionados de estar con los mozos en el salon donde este cuerpo celebra sus sesiones.

7.º Debiendo quedar terminado el ingreso el 20 de Octubre próximo, la Comision hace presente que no puede entender de ninguna clase de incidencias hasta pasado este dia, y por lo tanto el mozo que al ser llamado no comparezca no se le oirá ya hasta que terminado el ingreso se señalen dias para incidencias generales, y entonces lo será con vista de su expediente de prófugo.

La Comision provincial espera que penetra los los Sres. Alcaldes y Secretarios de la importancia que en sí tiene el servicio que se les encomienda, daran por su parte el mas puntual cumplimiento á estas disposiciones.

Córdoba siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castañeira.

JUZGADOS.

Num. 1633.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

D. Ricardo Muñoz y Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de autoridad, se servirán practicar activas y eficaces diligencias para la busca y captura de un jumento y una yegua, que fueron hurtadas en la noche anterior á José Rubio Gallego y Alejandro A óvalo Peña, vecinos de

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive en la calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inserciones nominales de las rentas consolidadas de España al 3 por 100, e peticiones á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

ANUNCIOS

De la Testamentaria del Excmo. señor Duque de Medinaceli y en subasta privada se arriendan las fincas siguientes:

En el día 19 del próximo Setiembre, la suerte núm. 13 nombrada Zurdilla, d. 123 fanegas 3 celemines de tierra, sita en el Cañuelo, término de Priego.

La suerte núm. 15, llamada Torrecilla, de 51 fanegas 2 cuartillos de tierra, en dicho sitio.

La suerte núm. 2, nombrada Rutila del Cañuelo, de 74 fanegas 6 celemines de tierra, en idem.

Día 20 de idem.

La suerte núm. 33, llamada Cerro de Pedro Calvo, de 40 fanegas 10 celemines de tierra, situadas en el término de Fuenteovejuna.

La suerte núm. 43, titulada Las Escitas, de 43 fanegas 8 celemines de tierra en dicho término de Ojar.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentarse en la Administración de S. E. en Priego y enterarse de las condiciones bajo las que se arriendan dichas fincas.

Triego 24 de Agosto de 1881.—El Administrador, Juan Vilella.

ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Carbon, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo Fuente Feija, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administración de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto.

Montilla 12 de Julio de 1881.—El Administrador, Gaspar Gomez.

Se vende una colección completa del «*Boletín Oficial*» de esta provincia que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa también y encuadernada

en cuatro tomos, la «*Gaceta de Madrid*» de 1868, en la calle de Silleria núm. 15 dando razon.

Arrendamiento ó venta.

Se hace, desde el día, de una magnífica parada de aceñas sobre el Guadalquivir, con cuatro piedras de pozo colocadas en una misma línea y bajo una sola bóveda con máquina para limpiar el arroz. Esta dicha línea en término de Monro, y es conocida con el nombre de San Martín, y como á no tiro de bala de los muros de dicho pueblo.

Para tratar sobre precio y demás condiciones, con D. Tomas Recaredo de Obregon, que vive en Córdoba, calle Alcazar núm. 40. También se ofrecen en venta las citadas aceñas.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbaño Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Sr. D. Juan Vazero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior,

de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sírúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se rige ó incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, esta encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar al anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á paritos y legos en legislación; á todos les es aún indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro parecer conviene. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho pensar en el pensamiento de remediarla para sí mismos, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: vale la pena que uno pueda llevarla en un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarla en el bolsillo. Además puede licitarse también, colección de las leyes modernas con sus reformas, que están expuestas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un resúmen histórico del mismo; hecho por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposicion de motivos que siempre las acompaña y á guisa de comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y á la importancia de nuestras fuerzas: por

hacemos la indiferencia de nuestro país en cuestiones científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compatriotas de toda España, á quienes nos dirigimos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 100 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicaran dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 30 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valdrá para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigiran los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Las listas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampisteria de D. Fernando, calle de los Cordobes 11, Córdoba.

VENTA DE ENCINAS.

En subasta particular y simultánea, que tendrá lugar el día 12 de Setiembre de este año, á las doce de su mañana en las Administraciones de los Excmos. Sres. Marqueses de Villahermosa, establecidos en Córdoba y Sevilla á cargo respectivamente de Don Juan Bautista Aguiar y de D. Carlos Garcia Leconte, plazuelas de D. Gomez número 2 y de Zurbarán núm. 6, se enajenan 57 encinas y 59 encinetas y chaparros, que con seis mas que se reservan, existen señaladas en el inventario de la hacienda de Hornachuelos, inmediata á la estacion de Hornachuelos de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, en cuyas dependencias se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de raudel y listas de enbarque. Se venden en los de puchos del «*Diario de Córdoba*» Leirados 16 y 18 y San Fernando 31.

Imprenta del «*Diario de Córdoba*».